



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.242/L.11
8 de agosto de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE ELABORAR UNA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL
PERSONAL CONEXO

1º a 12 de agosto de 1994
Tema 5 del programa

ELABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 48/37
DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1993, DE UNA CONVENCIÓN
INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
Y EL PERSONAL CONEXO, EN PARTICULAR EN LO QUE RESPECTA A LA
RESPONSABILIDAD POR LOS ATAQUES CONTRA ESE PERSONAL

Propuesta de la Federación de Rusia

Artículo 9, párrafo 2 bis

Jurisdicción con respecto a infracciones que pudiera cometer el personal de las
Naciones Unidas

Los funcionarios que participen en una operación de las Naciones Unidas
estarán sujetos a la competencia exclusiva de los Estados participantes de los
que sean súbditos en lo que respecta a cualquier infracción que pudieran cometer
en el marco de la operación.
